

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE AGOSTO DE 1944.

NUMERO 9468

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1000 de 31 de Julio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1178, 1179 y 1180 de 29 de Julio de 1944, por las cuales se concede libertad a unos reos.
Resolución N° 51 de 27 de Julio de 1944, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 205, 206 y 207 de 22 de Julio de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 1158 de 22 de Julio de 1944, por el cual se niega un registro.
Resueltos Nos. 1146, 1147, 1148 y 1149 de 25 de Julio de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Contrat. N° 70 de 22 de Julio de 1944, celebrado entre el Gobierno y la señora Dolores Arias Vda. de Vallarino.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1000 (DE 31 DE JULIO DE 1944)

por el cual se nombra interinamente Defensor de Oficio en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al Lic. José Antonio Molino, interinamente, Defensor de Oficio de la Provincia de Panamá, mientras dure la licencia concedida al titular Lic. Pedro Moreno Correa. El Lic. Molino devengará sueldo a partir del 18 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1178

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1178.—Panamá, Julio 29 de 1944.

Cristopher (a) Mono Yoyo Carlton, extranjero, de nacionalidad no comprobada, mayor de edad, soltero, fogonero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Santa Ana, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el Art. 7° de la ley 57 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Cristopher (a) Mono Yoyo Carlton,

generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1179

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1179.—Panamá, Julio 29 de 1944.

Clarence (a) Shine Moore Beckford, panameño, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de trabajos en obras públicas por "Vagancia" que le impuso el Alcalde Municipal de Colón en resolución fechada el 4 de diciembre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Clarence (a) Shine Moore Beckford, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1180

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal No 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1180.—Panamá, Julio 29 de 1944.

Narciso Cuero, panameño, soltero, mayor de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de sesenta días de arresto por "Vagancia" que le impuso el Alcalde de Colón en resolución fechada el 5 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Narciso Cuero, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

CONFIRMASE RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 51**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 51.—Panamá, julio 27 de 1944.

Ha subido al conocimiento de este Despacho la resolución No 1, de 3 de enero del presente año, por la cual la Sección de Trabajo y Justicia Social, decide absolver a la Central American Plumbing Supply, del pago de la suma demandada por el obrero Hugh Clement Knox.

La demanda fué instaurada al amparo de lo dispuesto por la Ley 8ª de 1931, en atención a que el obrero trabajó para la empresa demandada de modo continuo durante las fechas comprendidas entre el 11 de marzo de 1919 y el 1º de mayo de 1940, es decir, por el largo término de 30 años.

El resuelto recurrido se basa en que el obrero no trabajó el término comprendido entre la fecha

de la expedición de la ley 8ª de 1931 y el término de su vigencia hasta 1941, y en atención a precedentes sentados por los Tribunales de justicia, no es aplicable la citada Ley a los términos transcurridos con anterioridad a su vigencia.

Este Despacho, sin entrar a considerar la justicia del reclamo, dado el largo tiempo servido por el obrero, se ve en el caso de tener que acatar los precedentes de que se ha hecho referencia, en atención a que provienen del más alto Tribunal de la justicia de la República.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida distinguida con el número 1 de 3 de enero del presente año, por la cual se absuelve a la "Central American Plumbing Supply Co., y se dejan a salvo los derechos de la parte demandante de ocurrir a la vía legal procedente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES**RESOLUCION NUMERO 205**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 205.—Panamá, julio 22 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con declaraciones contestes rendidas por los señores Celedonio Zambrano y Felipe Sánchez, acredita el señor Marcelino Jiménez, panameño, mayor, vecino de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y portador de la cédula de identidad personal No 34-3144, el derecho de propiedad que le asiste sobre un cocotero en plena producción que fué derribado con motivo de la construcción de la carretera de Pedasí, y de allí que demande la indemnización correspondiente:

Que los informes rendidos por los funcionarios encargados de la ventilación de tales negocios son satisfactorios a las pretensiones del reclamante, quienes estiman el valor de la palma destruida en B. 5.00, concepto que hace suyo el Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y que el Poder Ejecutivo acuerpa,

RESUELVE:

Otorgar indemnización al señor Marcelino Jiménez, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y por la suma de B. 5.00 (cinco balboas), como compensación por el perjuicio recibido.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 206.—Panamá, julio 22 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con escrito fechado el 6 de octubre de 1942, recurre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, el señor Manuel Amador Pitti, panameño, mayor, agricultor, vecino de Boquete, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal N° 17-357, en demanda de que se le reconozca indemnización por los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera David-Boquete;

Que el peticionario al sustentar su reclamo, expone los siguientes hechos:

"1° Conforme a la Escritura N° 755 de 28 de junio de 1939, de la Notaría de Panamá, ciudad de Panamá, soy propietario de la finca número 482, inscrita en el Registro Público, al Tomo 76, Folio 180, asiento 6, Sección de Chiriquí.

"2° La Sección de Caminos, con motivo de la apertura de la carretera de Bejuco hasta Alto Lino, Jaramillo, etc., hubo de pasar y establecer, como lo hizo, la expresada vía por parte de la finca arriba descrita, hecho que se verificó allá por el mes de julio de 1941.

"3° Luis Landero Jr., Capataz al frente de una cuadrilla de trabajadores, y además Valerio Araúz, otro Capataz con su cuadrilla de trabajadores también fueron los encargados de efectuar los trabajos respectivos, en cuya ejecución me destruyeron: Un cercado de alambre de encerrar aves de corral (un rollo), el cual aún puede verse allí arrollado, cuyo valor es de B. 35.00; 10 hojas de zinc perforadas con ocasión de las piedras dinamitadas, su valor es B. 10.00; me derribaron y destruyeron 250 cafetos productivos, su valor es de B. 2.50 cada uno, esto es, B. 625.00; y 30 naranjos injertados a B. 2.50 que asciende a B. 75.00".

Que la investigación de este asunto corrió a cargo del señor Federico A. Pérez Jr., empleado de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, quien al rendir informe con fecha 1° de febrero de 1943, dice lo siguiente:

"En verdad, la finca ha sido cortada en una parte por la carretera y existe la probabilidad de que sí ha hecho daño en un cafetal adyacente. La faja de terreno cortada tiene un ancho medio de 4 metros que pudo contener dos hileras de cafetos de 27 árboles cada una. El número de árboles por hilera se puede saber con bastante aproximación a juzgar por el número de árboles en las hileras restantes. Esto daría un total de 54 árboles y no de 250 como pretende reclamar el señor Pitti. Existe la posibilidad de que hubiesen naranjos sembrados en la faja expropiada, pero no hay manera de averiguar el número de árboles. Sólo se encontró una hilera de naranjos sembrados en ángulo recto a la línea de la carretera. "Se encontró un rollo de alambre galvanizado, tejido en huecos exagonales, al parecer en buen estado, que cercaba una longitud de 26 metros en el frente del camino. Dicho alambre se puede restablecer y creo que el tal daño quedaría subsanado levantando de nuevo la cerca. En el techo de la casa se ven las hojas de zinc con parches

de brea o asfalto, lo que indica que sí es posible que se hubieran roto a consecuencia de la caída de piedras ocasionadas por las voladuras hechas con dinamita".

Que hecha la liquidación respectiva, se evidencia que la suma que debe concederse en concepto de perjuicios recibidos por el reclamante, asciende tan sólo a B. 255.00, de conformidad con el siguiente detalle:

54 cafetos	B. 135.00
10 hojas de zinc	10.00
1 rollo de alambre galvanizado	35.00
30 naranjos	75.00

Total B. 255.00

Que la Oficina de Reclamos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas recomienda el pago de la suma anteriormente estipulada, basándose en el informe rendido por el expresado señor Federico A. Pérez Jr., el cual a juicio del Poder Ejecutivo debe ser tomado en cuenta para la tasación de los daños indicados en esta Resolución, por cuanto de otra manera no se justificaría el mantenimiento de funcionarios investigadores, y más aun en el caso específico de que se trata, cuyos hechos datan de julio de 1941, iniciándose, como se ve, la tramitación del negocio en estudio casi tres años después;

Que se han llenado todas las formalidades legales y se estima equitativa la suma acordada,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor del señor Manuel Amador Pitti, por la suma de B. 255.00 (doscientos cincuenta y cinco balboas), como compensación por los perjuicios sufridos por el peticionario y que se dejan indicados en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 207.—Panamá, julio 22 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. José María Barrios, panameño, mayor, vecino de Pedasí y portador de la cédula de identidad personal N° 34-232, demandó el pago de varias plantaciones que le fueron destruidas con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasí, hecho que ha sido debidamente acreditado en el expediente respectivo;

Que verificados los cálculos aritméticos de rigor se evidencia que la suma acordada monta a la cantidad de B. 46.10, distribuida así:

1 cañaveral (1400 metros cultivados) B.	19.60
48 matas de plátanos a B. 0.50 c u	24.00
1 árbol de mango en producción	2.50

Total B. 46.10

Que se han llenado todas las formalidades legales, el Poder Ejecutivo encuentra fundada la

solicitud en estudio y acertada la suma señalada, o sean B. 46.10;

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, con cargo al Tesoro Público y a favor del señor José María Barrios, por la suma de B. 46.10 (cuarenta y seis balboas con diez centésimos), la cual representa el valor de los perjuicios que recibió con motivo de los trabajos indicados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGASE REGISTRO DE MARCA

RESUELTO NUMERO 1138

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1138.—Panamá, julio 22 de 1944.

El señor J. Robert Eisenman, varón, mayor de edad, panameño casado, comerciante y de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 47-17190, en su carácter de Presidente y Representante legal de la Sociedad comercial denominada Eisenman S. A., propietaria de los establecimientos conocidos con el nombre de "Bazar Americano" en las ciudades de Panamá y Colón, los cuales se amparan con las Patentes Comerciales de Primera Clase N° 143 y de Segunda Clase 757 y 2248, de acuerdo con el ordinal 8° del artículo 629 del Código Administrativo, eleva la siguiente consulta:

1° Son sustancialmente parecidos o sinónimos los nombres o denominaciones comerciales "Bazar Americano" y "Almacén Americano"?

2° Puede la persona jurídica o natural que primeramente haya registrado en la República una de esas dos marcas o títulos o denominaciones comerciales usar y registrar el otro por lo mismo que son sustancialmente parecidos?

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

La consulta de que se trata se contrae a resolver si los términos: *Bazar*, *Bazaar* y *Almacén* son sustancialmente parecidos o sinónimos. La segunda pregunta que contiene la consulta es consecuencia de la primera y la resuelve la Ley conforme al concepto de los términos arriba transcritos.

Para dictaminar acerca de las dos cuestiones propuestas, deben considerarse los vocablos expresados desde el punto de vista académico, así como del significado que al uso de ambos términos conlleva en el comercio.

Almacén: Del francés: *Magasin* y del inglés *Store*. Edificio en que se custodia o se venden géneros determinados como telas, paños, cereales, etc. Casa donde se venden al por menor comestibles, bebidas y objetos de menaje. También tiene la acepción de depósito destinado a almacenar o guardar bajo custodia.

Bazar o Bazaar: Mercado de Oriente

Tienda en que se venden productos de varias industrias comunmente a precio fijo.

Como se observa, los almacenes pueden ser destinados a la venta de artículos de comercio al igual que los bazares, sin que ello signifique que a un depósito de mercaderías pueda darse el nombre almacén, caso en el cual sería destinado únicamente al almacenaje de artículos que se guardan bajo custodia.

Por tanto, se considera que los términos "Bazar" o "Bazar Americano" y "Almacén Americano" son semejantes y que su similitud provoca en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaño para distinguir los establecimientos que se anuncian con dicha denominación, y siendo esto así, una persona jurídica o natural habiendo registrado primeramente en la República de Panamá uno de esos dos nombres o denominaciones comerciales, no procede registrar el otro nombre, para evitar confusión en el público. Así se resuelve.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 1146

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1146.—Panamá, julio 24 de 1944.

Charles E. Brooks P., jamaicano, mayor de edad, soltero, vecino de Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí, ha solicitado con fecha 25 de junio de 1941, Patente Comercial para un establecimiento de sastrería, con capital menor de B. 500.00, ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí. Pero como quiera que Charles E. Brooks P., es de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma de origen no es el castellano), el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, basado en el Artículo 23 de la Constitución de la República y en el Artículo 3° de la Ley 24 de 1941,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada por Charles E. Brooks P., para amparar un establecimiento de sastrería ubicado en Puerto Armuelles, Comarca del Barú, Provincia de Chiriquí, por ser el petitionerario de raza de inmigración prohibida.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1147

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1147.—Panamá, julio 21 de 1944.

Aldice Baldini, italiano, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad N° 8-760, con residencia en la Avenida del Perú N° 18, ha solicitado a este Ministerio con fecha 3 de octubre de 1941, Patente Comercial de Segunda Clase con capital menor de

B. 500.00 para amparar un negocio de transportes terrestres de materiales de construcción. Pero como quiera que el mencionado Baldini no ha suministrado hasta la fecha las pruebas de nacionalidad, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada el 3 de octubre de 1941 por Alcides Baldini de generales descritas, por razón de no haber suministrado hasta la fecha, pruebas de su nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1148

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1148.—Panamá, julio 24 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial solicitada con fecha 11 de junio de 1941 por Manuel Contini, panameño por adopción, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula N° 34-3348 y vecino de Bajo Corral, Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de no haber suministrado el mencionado señor Contini hasta la fecha, pruebas de su nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Dolores Arias vda. de Vallarino, a nombre y representación de Ricardo Vallarino, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Ricardo Vallarino, por conducto del Contratista y durante el término de 5 (cinco) años, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, salvo que a juicio del Gobierno, la situación fiscal o las condiciones de emergencia impidan a éste atender oportunamente el pago de esta suma para que continúe sus estudios de Veterinaria en Iowa State College, de Iowa, Estados Unidos de Norte América.

El Contratista se compromete:

a) A que su representado asista puntualmente a la Escuela donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor, oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura y Comercio.

b) A que su representado informe cada tres

meses o cada seis meses, por lo menos, al Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) A que no cambie de escuela o la índole de sus estudios, sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura y Comercio. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del presente contrato por parte del Gobierno.

d) A que no contraiga matrimonio durante el tiempo en que disfrute de los beneficios de este contrato.

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este contrato.

f) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración en que, de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Ricardo Vallarino fracase en sus estudios por falta de asistencia, desaplicación, incapacidad o cualquiera otra causa que no pueda definirse como causa de fuerza mayor, o si no diere cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido inmediatamente, y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Juan Ramón Vallarino, quien en señal de aceptación firma este documento.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Contratista,

Dolores A. vda. de Vallarino.

El Fiador,

Juan R. Vallarino,
Cédula N° 47-30283.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público del día 28 de Julio de 1944.

As. 1941. Escritura No. 1455 de ayer de la Notaría Tercera, por la cual Visitación Isabel Quezada constituye hipoteca a favor de Lilia Carolina Sosa sobre una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1942. Escritura No. 1349 de 26 del presente de la Notaría Tercera, por la cual Josefa Grimaldo de Villalaz vende a Ricardo Lincoln Moreno Villalaz un lote de terreno en El Valle, Distrito de San Carlos.

As. 1943. Escritura No. 669 de 26 del presente mes de la Notaría Segunda, por la cual Molino y Moreno traspasa a Pedro Moreno Correa una finca en este Distrito por la suma de B. 1,600.00 y unos créditos hipotecarios.

As. 1944. Escritura No. 1662 de 26 de Octubre de 1943 de la Notaría Primera por la cual Dalila Vega declara la construcción de una casa y vende dos fincas en la Provincia de Coclé a José Emilio Tulipano.

As. 1945. Escritura No. 1344 de 26 del presente mes de la Notaría Primera por la cual Isidra Núñez viuda

de Solanilla protocoliza un documento, que adiciona el asiento 1944 del tomo 31 del Diario.

As. 1946. Escritura No. 1352 de 26 del presente mes de la Notaría Primera, por la cual Julia Jaén viuda de Duque y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1947. Certificado No. 653 de 26 de este mes del Ministerio de Agricultura y Comercio, sobre una marca de fábrica de García Castillo Hnos. Ltda., domiciliada en Los Santos.

As. 1948. Diligencia de fianza para responder del pago de unas costas constituidas por Francisco Gutiérrez el 19 del presente mes en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por la suma de B. 445.80 a favor de Carmen Olga de Obaldía.

As. 1949. Escritura No. 1352 de ayer de la Notaría Tercera por la cual Dolores Méndez de Méndez vende a James William Farrel y Elba Farrel 4 fincas en esta ciudad.

As. 1950. Escritura No. 1331 de 24 del presente mes de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Enrique Halphen y Cia. Inc., celebrada el 6 de los corrientes.

As. 1951. Escritura No. 1332 de 22 del presente mes de la Notaría Primera por la cual Enrique Halphen y Cia. Inc. vende a Enrique Halphen una finca en esta ciudad.

As. 1952. Escritura No. 441 de 22 del presente mes de la Notaría de Colón por la cual se protocoliza el expediente formado en el Juzgado Primero del Circuito de Colón por el cual se le expide título de propiedad a favor de Sabina Alejandra Wong viuda de Kam sobre una casa en Colón.

As. 1953. Escritura No. 1355 de hoy de la Notaría Primera por la cual Horacio Dionisio Sosa vende un lote de terreno a Faustino López.

As. 1954. Patente Industrial de Primera Clase No. 0017 de 10 de Mayo de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Pedro José Perigault, domiciliado en esta ciudad.

As. 1955. Escritura No. 1360 de hoy de la Notaría Primera por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Margarita Espinosa quien declara mejoras.

As. 1956. Escritura No. 145 de 24 del presente mes de la Notaría de Coeló por la cual Feliciano Núñez vende a Modesto Mendoza un lote de terreno en Penonomé.

As. 1957. Escritura No. 144 de 24 del presente mes de la Notaría de Colón por la cual la Nación otorga título de propiedad a Feliciano Núñez sobre el lote de terreno denominado El Recreo ubicado en Penonomé, por la suma de B. 4.00.

As. 1958. Escritura No. 1361 de hoy de la Notaría Primera por la cual Pedro Nicolavich y otros segregan dos lotes de terreno y declaran la construcción de dos casas.

As. 1959. Escritura No. 1080 de 9 de Julio de 1942, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva limitada denominada Alvarado Hermanos Cia. Limitada.

As. 1960. Escritura No. 1343 de 25 de Julio de 1944.

de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Ortega Benítez un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1961. Escritura No. 26 de 21 de Abril de 1943, extendida ante Alvaro Raúl Matute, Notario Público en La Ceiba, República de Honduras, por la cual Jacobo Bodeen vende a William Mowat Eden una nave.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1080, de esta misma fecha y Notaría, los señores Juan Bautista Alvarado y Juan Gorrichátegui han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada ALVARADO HERMANOS, COMPANIA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras partes de la República, con una duración de 15 años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución de la sociedad, con un capital de B. 5.000.00, aportados así: Juan Bautista Alvarado B. 4.900.00 y Juan Gorrichátegui B. 100.00.

Que la administración de la sociedad, su representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del señor Juan Bautista Alvarado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Primera publicación)

ADVERTENCIA

Para los efectos previstos en el artículo 777 del Código de Comercio y otras disposiciones legales pertinentes, prevengo a los comerciantes, industriales y al público en general, que por escritura No. 1368 de 29 de Julio de 1944, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor William Riley Davison, la cantina denominada "David", establecida en la planta baja de la casa No. 163 de la Avenida Central.

Thomas James Brady.

Cédula No. 3.9691.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE DAVID

Se avisa a los interesados que la licitación para este trabajo anunciada para el día (26) de Julio ha sido pospuesta para el próximo (16) de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana.

Se hace este cambio de fechas debido a que existe necesidad de aclarar y adicionar las especificaciones y planos.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el Lunes 14 de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las Propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construir una Unidad Sanitaria en la Ciudad de Chitré.

Construir una Caseta para Lavar Tinacos en el Hospital Santo Tomás.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles, para la licitación de la Unidad Sanitaria será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Las propuestas se recibirán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de polainas de cuero para la Policía Nacional y tubería colada para el Acueducto Nacional.

Agosto 28, a las 9 a.m. en punto.—POLAINAS PARA LA POLICIA NACIONAL.

Agosto 30, a las 9 a.m. en punto.—TUBERIA PARA EL ACUEDUCTO NACIONAL.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 58 de 27 de Diciembre de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once (11) de Octubre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar en la Tesorería Provincial la subasta pública de un solar ubicado dentro del área de la población de Penonomé, solicitado por el señor Joaquín Pinzón Carles, con los siguientes linderos y dimensiones: Norte, carretera en construcción a La Pintada con una longitud de cuarenta y un metros con ochenta centímetros (41.80); Sur, propiedad del señor José M. Grimaldo F. con una longitud de treinta y seis metros con cuarenta centímetros (36.40); Este, calle "José Vázquez", con una longitud de veinte metros ochenta centímetros (20.80); y Oeste, carretera en construcción a La Pintada, con una longitud de setenticinco centímetros (0.75).

La extensión superficial del referido solar es de trescientos ochenta y siete metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (387.37), valorada en cincuenta y cinco balboas (B. 55.00).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 25 de Julio de 1944.

El Tesorero Provincial.

J. B. QUIROS.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público HACE SABER: que en el juicio de sucesión intestada de Narcisca María Carranza de Murillo, se ha dictado un auto que en parte dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como dichos documentos son los que exige para el caso el artículo 1621 del C. Judicial, de acuerdo con la opinión favorable del señor Fiscal Primero del Circuito, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA

Que está abierta la sucesión intestada de Narcisca María Carranza de Murillo desde el día veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su defunción; y

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, el cónyuge sobreviviente, señor Catalino Murillo G., y el hijo legítimo de la causante, el menor Catalino Castor Murillo Carranza; y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese. —Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López B., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, hoy dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público HACE SABER: que en la sucesión intestada de Vicenta Angulo de Diego, se ha dictado un auto que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por tanto, y de conformidad con la opinión del representante del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de doña Vicenta Angulo de Diego desde el día 6 de Abril de 1943, fecha de su defunción;

Que por razón de su muerte, está disuelta la sociedad conyugal que formaba con el señor Roberto de Diego en virtud del matrimonio celebrado por ellos el día nueve de Julio de mil novecientos seis;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Roberto de Diego, Mercedes del Carmen de Diego de Howard, Esperanza de Diego de López, Elisa María de Diego de Martinelli y Olmedo Aurelio de Diego, el primero en su condición de cónyuge supérstite y los otros, como hijos legítimos de la causante; y ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese. —Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Bteche, mayor de edad, ciudadano panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 28-33967, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad, sobre terreno del plano levantado por la Cia del Ferrocarril de Panamá, mitad del lote número 1586.

La expresada casa es de dos plantas, techo de zinc, de paredes de concreto, que tiene los siguientes linderos: Por el Norte, con la mitad Este del lote número 1584; por el Sur, la mitad Este del lote número 1588; por el Este, la Avenida Justo Arosemena y por el Oeste, la mitad Oeste del lote número 1586, y mide ocho metros con noventa centímetros de frente por diez y nueve metros con ochenta y tres centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de ciento setenta y seis metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1845 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres (3) de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 87

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a la reo Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual, según

informes obtenidos por este Tribunal, es natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda y residía en esta ciudad en el mes de Noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Corrupción de menores", cometido en perjuicio de las menores Máxima Villaverde y Ana Rosa Román.

La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Leonardo José Potosme, al cumplimiento de la pena de Dos Años de Reclusión, y a Zoila Rosa Mayorga, natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda, residente en esta ciudad en el mes de Noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, al cumplimiento de la pena de Tres Años y Seis Meses de Reclusión. Se les condena, además, al pago de los gastos procesales. Las penas impuestas se cumplirán en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Como la reo Mayorga ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 234, inciso 2º en su última parte, del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a la reo Zoila Rosa Mayorga que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutoria se deja transcrita en este edicto, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Entre la señora Otilia Guardia vda. de Amores y el señor Pedro Romero Lara, se celebró un contrato de arrendamiento por medio del cual la primera le daba al segundo en calidad de alquiler por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, un taller de Ebanistería que había heredado de su señor esposo, Florio Amores. Pero vencidas las mensualidades y al no observar la vda. de Amores que su arrendatario había dejado de cumplir con ciertas cláusulas del contrato, se hizo cargo de su taller, sorprendiéndole que de éste había desaparecido una máquina "canteadora" y muchas herramientas de carpintería, por lo que dispuso acercarse a la Fiscalía de este Circuito y presentar denuncia en contra de Romero Lara.

La vda. de Amores acompañó a su denuncia copia del contrato efectuado con el señor Romero Lara, y una lista debidamente detallada de todo el haber de su taller, documentos que cursan como pruebas en el expediente y que han servido para acreditar la propiedad y preexistencia de las cosas perdidas.

Por gestiones que llevó a cabo la Fiscalía en colaboración de la Policía Secreta, se supo que la máquina "canteadora" fué empeñada en la casa de empeño "Lara" que funciona en esta ciudad, por el señor Pedro Romero Lara, y las herramientas extraviadas aparecieron en la cantina "Al Brown" llevadas allí por el mismo Romero Lara para utilizarlas en un trabajo de carpintería que hacía en dicho establecimiento.

El acusado no ha podido rendir indagatoria por que pocos días después de haber sido denunciado, las autoridades de la Zona del Canal ordenaron su deportación, ya que así lo han informado los Jefes de Extranjería en las ciudades de Panamá y Colón.

En la diligencia de avalúo que corre a folios 47, los dos peritos nombrados le asignaron a la máquina "canteadora" un precio de sesenta balboas (B. 60.00) mientras que a las herramientas encontradas en la cantina "Al Brown" y que están descritas a folio 64 le dieron un precio total de trece balboas (B. 13.00).

Considerando el caso que nos ocupa, el Tribunal ha suyo los conceptos emitidos por el señor Fiscal de este Circuito al declinar el conocimiento de este negocio, porque se ha comprobado con evidencias que las herramientas encontradas en la cantina "El Brown" fueron llevadas a este lugar para emplearlas en una reparación que hacía Romero Lara, no hubo pues propósito de apoderamiento; no resultó así con la máquina "canteadora", pues se ha probado que ésta fué sacada del taller con ánimo de empeñarla en la casa comercial que hemos mencionado, catalogándose este hecho como una apropiación indebida, porque tal determinación no se contempla en el contrato de arrendamiento.

Estima el Tribunal que es correcta la solicitud de enjuiciamiento que ha hecho el señor Personero Municipal, porque se encuentran cumplidas en el proceso las exigencias del artículo 2147 del Código de Procedimiento para abrir causa criminal.

En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida" y se mantiene la detención que en su contra se ha decretado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del día trece (13) de Julio venturo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le solicita, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

(Primera publicación)